

SANTO DOMINGO
Av. J. F. Kennedy 10
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

SANTIAGO
Calle Paseo Oeste
La Rosaleda, Edif. Bionuclear
1er. piso, Santiago, R.D.
Tel.: (809) 580-1725
Fax: (809) 582-2170

AZUA
Calle Duarte esq. 19 de Marzo
Edificio Banco Popular, piso 2
Azua, R.D.
Tel.: (809) 521-2178
Fax: (809) 521-2281

Santo Domingo, República Dominicana

ph@phlaw.com
www.phlaw.com

Año XVI • No. 186

Diciembre del 2002

H. HERRERA BILLINI†
JUAN ML. PELLERANO G.
HIPOLITO HERRERA P.
RICARDO A. PELLERANO
HIPOLITO S. HERRERA
LUIS R. PELLERANO
NORMAN DE CASTRO
LUIS M. RIVAS
JUAN MORENO
ROSALIA PROTA
KATIA RIOS
FLAVIA BAEZ

MARIELLE GARRIGO
MARIA E. BATISTA
RAMON LUCIANO
ISABEL ANDRICKSON
WENDY MARTE
EDWARD BARET
ELAINE SENRA
NIEVES GUZMAN
KARLA JACOBO
ELIZABETH MENA
JUANA BARCELO
CESAR DARGAM

ACTIVACIÓN DE CELULARES ROBADOS

El Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) informó que a partir del 1ro. de noviembre entrará en vigor la resolución No.092-02 que prohíbe a las concesionarias de servicios de telefonía móvil, a revendedores, distribuidores y personas autorizadas a comercializar los servicios de telefonía móvil, activar celulares sustraídos o extraviados por sus propietarios o arrendatarios.

La resolución también establece que cada prestadora de servicios de telefonía móvil, deberá tener en funcionamiento un sistema que permita asentar los reportes de pérdida o sustracción de teléfonos móviles que notifiquen sus clientes, y el cual deberá ser consultado, previa activación de los teléfonos móviles por la prestadora de servicios de telefonía móvil en cuestión.

LEGISLACIÓN

Ley de Comercio Electrónico

La Ley No.126-02 de fecha 4 de septiembre de 2002 de Comercio Electrónico se promulga en un ambiente favorable para su implementación en

la realidad económica del país, el cual ha alcanzado un avance importante en la informática y en las relaciones mercantiles.

Debido a que las relaciones de comercio electrónico era una realidad, es necesario contar con un marco legal para regirlas, aún cuando el fraude a través de documentos electrónicos no está previsto en la Ley y deberá ser objeto de una ley especial, ya que sería imposible aplicar las sanciones penales que existen para la falsedad en el documento escrito al documento informativo.

La ley revolucionó el derecho de la prueba en nuestro país, sorprendiendo a aquellos que de manera conservadora se apoyan exclusivamente en los métodos tradicionales de la prueba escrita. Se trata de una apertura del derecho dominicano a otras realidades (Artículo de Américo Moreta Castillo, Gaceta Judicial No. 144).

VISA PARA LOS ESTADOS UNIDOS

Se informó que la obtención del visado para viajar como no inmigrantes a los Estados Unidos de América costará RD\$2,000.00 y que el plazo para obtener la misma se aumenta a un mes.

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

La Ley 146-02 aumentó el capital para la constitución de compañías aseguradoras y reaseguradoras y la misma constituye una reforma trascendental para este sector de la economía nacional.

La ley aumenta la tasa de retención con el objeto de fortalecer las reservas financieras, estableciendo un diez por ciento de su patrimonio.

Esta nueva legislación fusiona la ley de seguros privados con el obligatorio de vehículos de motor e incrementa la cobertura de la póliza sobre daños causados a terceros, así como se amplía la participación de todo el sector asegurador en la toma de decisiones que asuma la Superintendencia, como es el caso de la Junta Consultiva y de la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores (CODOAR).

REGALÍA PASCUAL

El Código de Trabajo dispone que cada año el empleador debe pagar al trabajador un sueldo extra en navidad equivalente a la doceava parte de su salario promedio del último año.

RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

La Ley 241 sobre tránsito de vehículos de motor en ninguno de sus artículos autoriza a los agentes de tránsito a retener la licencia de conducir de los conductores por infracciones a la misma. Es más, es una medida contraria a la Ley y a la Constitución de la República, la cual señala en el numeral 5 de su artículo 8 que: "a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe; la ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que la perjudica".

Esto último constituye el principio de la razonabilidad en la aplicación de la Ley, tesis desarrollada por nuestra Suprema Corte de Justicia ampliamente cuando era presidida por el Magistrado Lic. Manuel Ruiz Tejada, gloria indiscutible de la Magistratura Nacional.

SISTEMA DE CONSULTA DE CERTIFICADOS DE TÍTULOS

La Suprema Corte de Justicia informó que ha puesto a disposición de los usuarios del Registro de Títulos del Distrito Nacional un sistema de información telefónica y vía internet que le permite verificar desde cualquier lugar del país y del extranjero si su certificado de título ha sido procesado y se encuentra disponible para entrega.

Para realizar la consulta vía internet solo tiene que entrar a la pagina web "www.suprema.gov.do" y automáticamente le saldrá una ventana en la parte izquierda superior del monitor donde se especifica CONSULTA DE TITULOS DE PROPIEDAD. Una vez que haya entrado a la página de consulta, sólo tiene que introducir en el primer recuadro los datos, como puede ser su cédula de identidad y electoral o el número de RNC del interesado, luego procederá a hacer un clic en el botón para iniciar la búsqueda y de inmediato obtendrá la información si el certificado de título está en el DEPARTAMENTO DE ENTREGA.

Para Hacer una consulta telefónica, marcar 533-5070.